



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Informe Secretarial:** Señora Juez, paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO NOVA MENDOZA, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase proveer.  
Sabalarga, 24 de abril de 2024.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.**  
Sabalarga, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2015-0029-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: ADALBERTO NOVA MENDOZA

### ASUNTO

Solicitud de cesión.

### ANTECEDENTES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la Dra. JESSICA PEREZ MORANO, en su condición de Apoderada de BANCO DE BOGOTA y al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

*“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...)*”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

### RESUELVE:

**UNICO:** Reconocer y tener al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de abril de 2024  
Notificado por estado N.º 057

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98963136d4a3b1f37a09b320df5a0842b6d98dbe78989140ebc53de2605ef2**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**